

Bogotá, D.C. 11 de julio de 2018

Señores

Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos
Ministerio de Salud y Protección Social

Asunto: comentarios al proyecto de Circular 08 de 2018 *“Por la cual se establece la metodología para el control directo de los precios de los medicamentos para los cuales el IETS haya realizado una evaluación de valor terapéutico y económica, según lo establecido en el Decreto 488 de 2017, modificado parcialmente por el Decreto 710 de 2018”*.

Respetados Señores:

Por medio de la presente nos permitimos poner a su consideración algunas observaciones con respecto al **“Borrador de Circular 08 de 2018”**, publicado en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.

Atendiendo a la respuesta de comentarios reiteramos la relevancia para todos los actores del sistema de contar con un marco normativo y metodológico claro en materia de precios basados en valor, por lo tanto solicitamos:

- Diseñar una metodología que corresponda a precio basado en valor, porque el borrador en mención no se sustenta en una aproximación a este tipo de análisis. En ese sentido, es necesario mencionar que una evaluación basada en evaluaciones económicas como los análisis de costo - efectividad y análisis de impacto presupuestal tienen limitaciones para la determinación de un precio basado en su valor ya que desconoce aspectos como adherencia, innovación, valor social y dimensiones de equidad que deberían ser tenidos en cuenta al momento de calcular el precio basado en valor para medicamentos nuevos.
- Una vez se estableciera una metodología de precio basado en valor para determinar el precio de entrada de medicamentos nuevos a Colombia, sería necesario aclarar cuál sería la vigencia de dicho precio, así como los mecanismos de actualización anual del mismo. Es decir, si dicha actualización estará basada en ajustes por Índice de Precios al Consumidor (IPC).

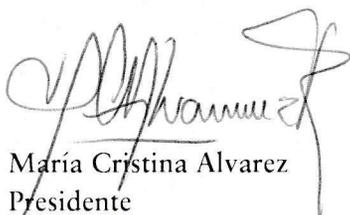
Adicionalmente, el borrador de circular describe elementos que serían transversales a cualquier metodología de definición de precios y que solicitamos sean aclarados:

- El borrador menciona que *“La Comisión podrá aplicar la metodología de control directo de los precios establecida en esta Circular a medicamentos distintos a los nuevos. Para ello, solicitará al IETS que realice la evaluación de la que trata el Decreto 433 de 2018, modificado parcialmente por el Decreto 710 de 2018”*. Se solicita que lo que se establezca no vaya en contradicción con lo expresado en el Decreto 433 de 2018, en donde su Artículo 2.8.12.1 Objeto (que fue modificado por el Decreto 710 de 2018), expresa que *“El presente título tiene por objeto reglamentar parcialmente al Artículo 72 de la Ley 1753 de 2015, en cuanto a establecer los criterios para la evaluación que realice el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS) con el fin de determinar el valor terapéutico de los nuevos medicamentos que servirá de insumo a la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos para lo de su competencia”*. En ese sentido, el Decreto 433 de 2018 define en su Artículo 2.8.12.3 Definiciones, que un medicamento nuevo es un *“preparado farmacéutico que contiene al menos un ingrediente farmacéutico activo no incluido en normas farmacológicas”*.
- Se solicita que conforme con las seis categorías de valor establecidas en el Decreto 433 de 2018 modificado parcialmente por el Decreto 710 de 2018, sean diseñadas seis categorías de precios basados en valor correspondientes con cada una de ellas.

Finalmente, ratificamos el compromiso de Novartis de dar cumplimiento a la normatividad vigente y el fortalecimiento conjunto del Sistema General de Seguridad Social en Salud colombiano.

De antemano agradezco la atención prestada

Cordialmente,



María Cristina Álvarez
Presidente